

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	30	rs.
Por seis meses.	18	
Por tres idem.	12	

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	48	rs.
Por seis meses.	28	
Por tres idem.	17	

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viérnes 17 de Octubre de 1856.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,379.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 4.º—Circular.

Habiendo demostrado la esperiencia y hecho observar varios Gobernadores civiles, en comunicaciones y consultas recientes, la necesidad de modificar en algunos puntos y reformar en otros la legislacion vigente en el ramo de *Boletines oficiales* de provincia, en el sentido que lo reclaman perentoriamente las nuevas y crecientes exigencias de la Administracion pública; de introducir en los mismos todas aquellas mejoras que contribuyan á estender convenientemente los beneficios de la publicidad; de distribuir entre los pueblos mas proporcional y equitativamente la carga que hoy pesa por igual sobre ellos, sin consideracion á la mayor ó menor riqueza y vecindario, y de atender, finalmente á los intereses de los editores actualmente comprometidos ó lastimados por la morosidad de los Ayuntamientos en cubrir las respectivas consignaciones con que atienden á este servicio, la Reina (q. D. g.), deseando regularizarlo en vista de estas consideraciones, se ha dignado resolver que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de Noviembre, se tengan en cuenta, á más de las reglas y prescripciones vigentes en la materia, en la parte que no fuesen derogadas por esa soberana resolucion, las siguientes disposiciones.

1.º Desde 1.º de Enero de 1857, en que habrán de comenzar los nuevos contratos, se publicarán semanalmente seis números del *Boletim oficial* en las provincias de primera clase; cuatro números

en las de segunda, y tres en las de tercera, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determinen los Gobernadores.

2.º Las dimensiones del *Boletin* serán iguales en los de todas las provincias; constando de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El editor ó empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que establezca previamente el pliego de condiciones y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía General del distrito á que pertenezca la provincia; y dentro de esta al

- Gobernador civil.
- Comandante general.
- Diputados á Córtes.
- Diputados provinciales.
- Jefe de la Guardia civil.
- Comisario de vigilancia.
- Administrador y comisionado de ventas de Bienes nacionales.
- Jefes de Hacienda de la provincia.
- Vicaría eclesiástica de la diócesis.
- Ayuntamientos.
- Juzgados.
- Biblioteca provincial.
- Capitanes Generales y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de la Secretaría del Gobierno civil.

4.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

5.º Para la insercion en el *Boletin* de las comunicaciones, ór-

denes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del gobierno de la provincia.

De la Diputación provincial.

De la Comandancia general.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortización.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia u oficina que lo reclamase.

6.ª Desde 1.º de Enero de 1857 la publicación del *Boletín oficial* se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados, y cesando por tanto desde la misma fecha de consignarse la partida correspondiente en los presupuestos municipales, toda vez que los pueblos han de contribuir al pago de este servicio en la forma que determinen las leyes para las demás cargas de interés provincial.

7.ª Para hacer proposiciones en las subastas de *Boletines* será necesario: 1.º, tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación: 2.º, acreditar el depósito de 16.000 rs. en las provincias de primera clase, de 12.000 en las de segunda y de 8.000 en las de tercera, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de la provincia, todo el tiempo que durare el arrendamiento.

8.ª Acompañarán al Gobernador en el acto de la subasta tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurriesen en la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que en aquellas provincias en que se hubiesen anunciado las subastas, se repitan estos anuncios al tenor de lo ordenado en la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad, y á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la contrata del *Boletín* de esta provincia para el próximo año de 1857 anunciada en el núm. 119 del mismo. Palencia 16 de Octubre de 1856.—El Gobernador, Miguel Rodríguez Guerra.

## Núm. 218.

Anunciada ya la subasta de la impresión del *Boletín oficial* de esta provincia para el año 1857, se hace público nuevamente en cumplimiento de la Real orden de 8 del actual, que si bien aquel acto tendrá lugar, como se anunció, el 2 de Noviembre próximo, fué reformado el pliego de condiciones á que debía ajustarse y puesto en consonancia con la misma Real orden, el cual así reformado sigue de manifiesto en la Secretaría para que de su contenido puedan enterarse los que aspiren á la empresa. Palencia 15 de Octubre de 1856.—El Gobernador, Miguel Rodríguez Guerra.

## Núm. 219.

Necesitando para dar cumplimiento á una Real orden que con fecha 8 del corriente me ha sido comunicada por el Ministerio de

la Gobernación del Reino, conocer los arbitrios y recursos especiales que los Ayuntamientos de esta provincia, tuvieran establecidos con destino á gastos de la estinguida Milicia Nacional desde su creación en Julio de 1854, hasta que por virtud del Real Decreto de 15 de Agosto último, quedó definitivamente disuelta, me he dirigido al efecto con esta fecha á los de los pueblos que recibieron armamento para la misma; pero pudiendo suceder que aun en aquellos donde no llegó á ser armada, preparándose á su organización y equipo, se haya utilizado alguno de los espresados medios, las Corporaciones municipales que se encuentran en este caso, remitirán á mi autoridad una relación circunstanciada en que consten, designando las cantidades que cada uno hubiere producido y la clase de gastos satisfechos de ellas, cuidando de no omitir el importe que la retribución de los exceptuados haya rendido, ni cualquiera subvención que pudiera haberles sido facilitada, así como de demostrar las sumas que tuviesen autorizadas en los respectivos presupuestos municipales con el indicado objeto, las que forman fondo especial ó separado de ellos.

De la actividad y celo de los Ayuntamientos á que me refiero, me prometo que la nominada relación u oficio negativo en su caso, obrará en este gobierno para el 25 del actual lo mas tarde, y que no darán lugar a la exacción de responsabilidad por omisión de cosa alguna.—Palencia 13 de Octubre de 1856.—El Gobernador.—Miguel Rodríguez Guerra.

## Núm. 220.

El descenso que se observa de algun tiempo á esta parte en los valores de la contribucion del subsidio de esta provincia, ha llamado de tal manera la atención del Gobierno de S. M. que se ha visto en la precisión de expedir una Real orden que se me ha comunicado con fecha 7 del actual, haciendo las mas serias prevenciones para que dicha contribucion salga de la prostracion en que se encuentra y se eleve á la altura de que es susceptible.

Desgraciadamente, los antecedentes que obran en este Gobierno de provincia confirman de un modo indudable las razones que han motivado la referida Real orden; y como sea preciso removerlas y devolver á dicha contribucion la importancia y los verdaderos rendimientos que está llamada á producir, no puedo dispensarme de dirigirme con este motivo á los Ayuntamientos de esta provincia encargándoles que en la parte que á ellos corresponde, la miren con el celo y preferencia que el Gobierno de S. M. recomienda, haciendo, no solo que todos los contribuyentes de sus respectivos distritos municipales se inscriban desde luego en aquella matrícula, si no cuidando que lo verifiquen en la verdadera clase que les pertenece.

De no hacerlo así, es consecuencia inmediata, que lo mismo los contribuyentes que los propios Ayuntamientos tendrán que sufrir los efectos que determinan los artículos 45 y 48 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, los primeros pagando la multa en que han incurrido del duplo al cuadruplo de la cuota que por un año señala la tarifa á la industria, profesion u oficio que ejerzan, y los segundos con la de las dos terceras partes de la que se impone á aquellos.

Sensible me será siempre tener que aplicar cualquier disposición penal, y mucho mas en un asunto como el de que se trata por estar al alcance de los interesados y en el buen deseo de los Alcaldes el evitarlas; pero así como trato de prevenir por medio de esta circular el que por ningún motivo den aquellos lugar á su exacción de la misma manera debo advertirles que seré inflexible en llevarlas á debido efecto sin contemplacion de ningún género; si con su conducta diesen unos y otros lugar á su imposicion con tanto mas motivo cuanto que tengo dadas las ordenes mas terminantes para que los Agentes Investigadores de la Administración cumplan fiel y

exactamente su verdadero cometido, haciéndoles responsables de cualquier descuido ó indiferencia que muestren en este servicio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados y de los Ayuntamientos; y para que tanto unos como otros no puedan alegar ignorancia en la parte que les corresponda. Palencia 13 de Octubre de 1856.—*Miguel Rodríguez Guerra.*

## Núm. 221.

Hallándose vacante el Estanco de Revenga por renuncia del que estaba electo para su desempeño, he acordado anunciarlo, á fin de que los licenciados del Ejército y cualquiera otra persona que por sus servicios al Estado, se consideren acreedores á obtenerlo, presenten sus solicitudes documentadas á mi autoridad, dentro del plazo de 15 días, pasados los cuales no serán admitidas y se procederá en el que resulte mas meritorio. Palencia 13 de Octubre de 1856.— El Gobernador, *Miguel Rodríguez Guerra.*

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

##### *de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.*

En el Boletín oficial del día 11 de Enero de este año, dirigió esta Administración á los Ayuntamientos de esta provincia la circular siguiente:

«Con objeto de que esta Administración pueda cumplir con las repetidas órdenes de la superioridad y para que el contingente de pósitos llegue á recibir el aumento que corresponde y no se defrauden los intereses del Tesoro, se hace indispensable que en todo lo que resta del presente mes, remitan los Secretarios de las corporaciones municipales de esta provincia una certificación con el V.º B.º de sus respectivos Alcaldes y sello de la misma en que se espese si existe pósito alguno en dicha municipalidad, y caso afirmativo el número de fanegas de granos de que conste cada uno, su existencia en metálico y el tanto por ciento con que están gravadas. La importancia de este servicio hace que la Administración recomiende muy eficazmente á los Alcaldes la pronta remision de dichas certificaciones, si quieren evitar á la misma el disgusto de poner en juego las medidas coercitivas y de rigor que las instrucciones previenen contra los morosos.»

Y como quiera que hayan dejado de remitir dicha certificación los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espesan, prevengo á los mismos cuiden de verificarlo en lo que resta de mes precisamente; en el bien entendido, que los que para entónces no hayan llenado este servicio, se espedirá á su costa un comisionado que pase á recogerlos; siendo extensiva tambien esta determinacion para los pueblos que no tengan pósito, pues deben estos remitir la misma certificación espesándola así.

Recomiendo eficazmente á los referidos Ayuntamientos la remision de dichos documentos; pues como para el día 1.º del mes de Noviembre próximo, tiene que dar cuenta á la superioridad de los que no los hayan presentado, con espere-

sion de las medidas que hayan adoptado por la Administración para conseguirlo, no la es dado prescindir á la misma de tener que hacer uso de la medida que deja indicada: la cual desearia evitar á todo trance, por los gastos que por causa de ella se han de originar á las corporaciones municipales contra quienes se dirija.

#### PUEBLOS.

Abastas.  
Aguilar de Campoó.  
Amayuelas de Arriba.  
Ampudia.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Arbejal.  
Ayuela.  
Bahillo..  
Baltanás.  
Baños de Cerrato.  
Bárcena de Campos.  
Becerril de Campos.  
Becerril del Carpio.  
Belmonte.  
Buenavista y su Barrio.  
Calahorra de Boedo.  
Calzada de los Molinos.  
Camporredondo.  
Capillas.  
Castil de Vela.  
Castrejon.  
Castrillo Onielo.  
Cervatos de la Cueva.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Collazos.  
Congosto.  
Cozuelos.  
Dehesa Romanos.  
Dueñas.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Frechilla.  
Fresno del Rio.  
Frómista.  
Fuentes de Nava.  
Gama.  
Grijota.  
Guaza.  
Hérmedes.  
Herrera de Rio-pisuerga.  
Herrera de Valdecañas.  
La Puebla.  
Las Cabañas.  
La Serna.  
Ledigos.  
Lomillas.  
Magáz.  
Manquillos.  
Melgar de Yuso.  
Membrillar.  
Micieces.  
Monzon.  
Moslares.  
Mudá.  
Nestar.  
Olea.  
Olmos de Santa Eufemia.  
Osornillo.  
Otero de Guardo.  
Palencia.

Palenzuela.  
Páramo de Boedo.  
Paredes de Nava.  
Payo.  
Pedraza de Campos.  
Perales.  
Pino del Rio.  
Piña de Campos.  
Prádanos de Ojeda.  
Quintana del Puente.  
Quintanaluengos.  
Requena de Campos.  
Respanda de la Peña.  
Rabanal de las Llantas.  
Revilla de Campos.  
Revilla de Collazos.  
Riberos de la Cueva.  
Saldaña.  
San Cebrian de Mudá.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Martin y Perapertú.  
San Salvador de Cantamuda.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santa María de Nava.  
Sau Tervas de la Vega.  
Santillana de Campos.  
Santibañez de Resoba.  
Sotobañado.  
Tabanera de Cerrato.  
Tabanera de Valdabia.  
Tamara.  
Tariego.  
Valbuena de Pisuerga.  
Valdecañas.  
Valdespina.  
Vega de Bur.  
Vehilla de Guardo.  
Ventosa de Rio-pisuerga.  
Vergaño.  
Verzosilla.  
Villacidaler.  
Villahán de Palenzuela.  
Villalaco.  
Villalobon.  
Villalba de Guardo.  
Villamediana.  
Villameriel.  
Villamorco.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva del Revollar.  
Villanuño.  
Villaprovedo.  
Villaren.  
Villasarracino.  
Villavermudo.  
Villáumbrales.  
Villielga.  
Villodre.  
Villodrigo.  
Villoldo.  
Villota del Duque.  
Villovieco.

Palencia 16 de Octubre de 1856.—*Pedro R. Ubago.*

## COMISION PRINCIPAL

de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

RELACION de los expedientes de redenciones de censos aprobados por la Junta provincial de ventas en sesion de 23 de Setiembre de 1856.

(Continuacion)

Número de los expedientes	NOMBRES.	Réditos.		Capitalizacion.	
		Rs.	cént.	Rs.	cént.
<b>RELIGIOSOS.</b>					
4225	Ceferina Cantero.	47	50	175	
1653	Patricio Velasco.	9		90	
2828	Leonardo Herrero.	16	50	465	
2061	Francisco Herretuela.	19	99	199	90
4805	Santiago Oyague.	32	36	323	60
2024	Anselmo Gil.	8		80	
4065	Felix Mantilla.	27		270	
2727	Agustin Palomo y otros	22	6	220	60
3139	Matias García.	99		1237	50
3185	Bonifacio Calvo.	16		160	
3494	Lorenzo Alonso.	122		2440	
4064	Felix Mantilla.	49	50	495	
2957	Bernardo Salvador.	6	18	61	80
2344	Toribio y Tomás Aguado.	12		420	
1917	José Caballero.	2	60	26	
2928	Leon Blanco.	29		290	
3155	Pedro Vilullas Lopez.	15	50	155	
1994	Julian Minguez.	29		290	
2952	Mariano Barrio.	47	66	176	60
2450	Francisco Zorita.	40		100	
2363	Benito Cardo.	49	75	197	50
2837	Lorenzo Ibañez.	4		40	
3578	Ignacio Perez.	35	30	353	
3105	Teodoro Ruiz.	4		40	
2808	Ayuntamiento de Riosmenudos.	290		5800	
2482	Mariano Cajigal.	25	54	255	40
2343	Antonio Ruiz.	31		310	
2754	Agustin Santos.	24		240	
4066	Felix Mantilla.	5	50	55	
	Id. Id.	8	80	88	
2387	Ildefonso Aparicio.	24		240	
1620	Agustin Loano y otro.	45		450	
2628	Baltasar Merino.	24		240	
2262	Joaquin Barcenilla.	43	50	135	
1532	Gil Gallardo.	6		60	
2258	Guillermo Santoyo.	7	50	75	
2483	José Macho.	2		20	
3100	Fróilan García.	24		240	
2517 y 2796	Vicente Mier.	15		450	
2662	Pedro Fuente.	12	74	127	40
3485	Bernardo Villagra.	17	56	175	60
<b>CLERO.</b>					
2771	Tomás Caballero.	7	50	75	
2007	Alfonso Muñoz.	2	50	25	
2623	Manuel Cornejo.	6		60	
4497	Eustaquio García.	3	44	34	40
	El mismo.	16	50	165	
	El mismo.	24		240	
2788	Tomás Caballero.	5		50	
2622	Eusebio Lopez.	93		1162	50
1963	Tomas Tarreazo.	60		600	
	El mismo.	7		70	
2736	Francisco Martínez.	46		460	
2789	Esteban Tarrero.	24		240	

(Se continuará)

## Ayuntamiento de Castrillo de Onielo.

Se halla vacante la escuela de dicha villa, su dotacion consiste en dos mil reales anuales pagados de los fondos del comun por trimestres, casa-habitacion para el agraciado y suerte de leña como otro vecino; los padres de los niños no pobres pagarán por cada uno de la edad de cinco años á trece, que asistan á la escuela, á veinte reales en cada un año; siendo el número de estos el de cincuenta: los aspirantes presentarán sus solicitudes en la comision superior de instruccion primaria de esta provincia francas de porte, y demas documentos mandados por reglamento. Se proveerá dentro del término de 30 dias á contar desde este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.—Castrillo de Oniedo 14 de Octubre de 1856.—Gerónimo de las Heras.

## Ayuntamiento de Collazos de Boedo.

Siendo necesario tener á la vista de los propietarios del radio jurisdiccional de este distrito municipal, noticia del movimiento que haya tenido en el año último toda su riqueza, por el presente se encarga á todo propietario, ganadero ó censatario, que durante dicho período haya alterado su riqueza respectivamente, lo acredite á este Ayuntamiento por medio de relaciones duplicadas y en forma, dentro del improrrogable término de 8 dias á el en que se publique este anuncio en el Boletin de la provincia, y no haciéndolo en su rebeldía le parará todo perjuicio, quedando incurso ademas en las penas que señala la Instruccion, en que desde esta fecha le conmino.

El Alcalde, Simon Olmo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ESENCIA DE CAFÉ.

El café hecho con esta esencia es de lo mas selecto y goza de las propiedades tónicas en mas alto grado que el hecho por el método ordinario, mejor gusto y mas aroma: ademas tiene la ventaja de hacerse con facilidad en el campo y en los viages, donde se carece generalmente de cafetera; con solo echar una cucharada de las pequeñas de tomar café en una taza de agua caliente, ya está hecho, su economía tambien lo hace preferible.

Se despacha á 5 rs. frasco en el laboratorio químico farmacéutico de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor núm. 82, Palencia. 15.

## TERCIANAS.

### ELECTUARIO ANTIFEBRIFUGO.

Este medicamento cuya eficacia está bien demostrada por la práctica en la curacion de las tercianas, cuartanas y demas fiebres intermitentes, con la seguridad de que no vuelvan á repetir segun se ha visto por innumerables casos siendo mayor su eficacia que la puchera que llaman de Becerril y Riaza, se despacha en la oficina de farmacia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor núm. 82 Palencia, á 30 rs. bote. 19.

## REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, n.º 114.